



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO ESTATAL**

RESOLUTIVO DEL OCTAVO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL RELATIVO A LA APROBACION DE LA PLATAFORMA ELECTORAL LEGISLATIVA Y MUNICIPAL DE LA COALICION ELECTORAL PARCIAL ENTRE EL PRD-PAN-MC PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

Con fundamento en los artículos 65 incisos a), b), y d); 66, 76 incisos a), b), c), d), p), r), s), t) y u), de nuestro Estatuto, así como en los artículos 50 incisos e) y h); 51, 60 incisos a), b) y c); 61 incisos a), b), c), y d); 62 y demás relativos del Reglamento de Consejos; así como en el Resolutivo sobre Línea Política aprobado, por el pleno de nuestro XIV Congreso Nacional Extraordinario, el 19 de septiembre de 2015, 23, 87, 88 numeral 5, 91 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, 74 y 250 del Código Electoral del Estado de México y reunido el VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en su Octavo Pleno Ordinario, el día 7 de enero de 2018, en las instalaciones del inmueble del Comité Ejecutivo Estatal, sito en Av. Paseo Toluca No. 911, Colonia Isidro Fabela Segunda Sección, en el Municipio Toluca, Estado de México, y

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 90 y 93 del Estatuto vigente establecen que el Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso y que, entre sus funciones se encuentran, entre otras, la de formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Nacional.

II. Que de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo base I, 50, 51, 52, 54, 56, 57, 80, 81 y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos; 22, y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el día primero de julio del año 2018, se elegirán a los integrantes del Congreso de la Unión y al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Que los artículos 23, numeral 1, inciso f); 85 numerales 1 y 2 y 87, párrafos 1 y 2 de La Ley General de Partidos Políticos señala como uno de los derechos de los partidos políticos para fines electorales el de formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables para postular a los mismos candidatos en las elecciones federales de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, así como para para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO ESTATAL**

IV. Que el artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Partidos Políticos prevé el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo.

V. Que el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar, entre otras, que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

VI. Que el Partido de la Revolución Democrática es un Partido Político Nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.

VII. Que el artículo 312 del Estatuto prevé que el Consejo Nacional resolverá, según el caso, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de las elecciones federales. Por lo que hace a las elecciones locales, el Consejo Nacional resolverá la política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del Partido.

VIII. Que el artículo 250 del Código Electoral del Estado de México, establece que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidato independiente, deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, formulas o planillas, sostendrán en sus campañas electorales.

En mérito a lo antes expuesto, el Octavo Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, aprobó por mayoría calificada los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba la Plataforma Electoral Legislativa y la Plataforma Electoral Municipal de la Coalición Electoral Parcial entre los partidos de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano para el proceso electoral 2017-2018, al tenor de los términos señalados en el anexo número 1 y 2 que forma parte integral del presente Resolutivo.

SEGUNDO.- Se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México para realizar los cambios de estilo y adecuaciones necesarias a la Plataforma Electoral Legislativa y de la Plataforma Electoral Municipal de la Coalición Parcial entre el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO ESTATAL**

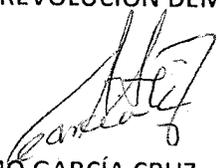
TERCERO.- Se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México para que una vez concluidas las negociaciones de los términos de la coalición, para firmar la plataforma electoral legislativa y la plataforma electoral municipal, para presentarla a la autoridad electoral en los términos establecidos en las Leyes electorales y conforme al Estatuto.

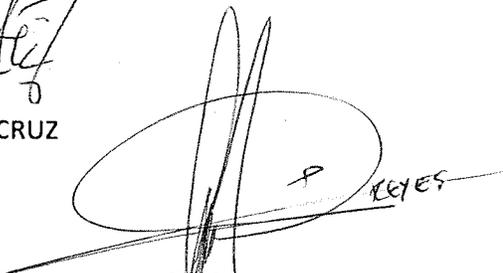
Notifíquese. - Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a los Comités Ejecutivos Municipales, así como a los órganos del Partido para los efectos legales a que haya lugar.

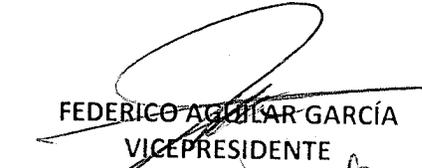
Notifíquese. - A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

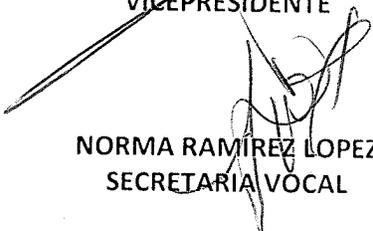
Así lo resolvió el Octavo Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, efectuado el día 7 de enero de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
LA MESA DIRECTIVA DEL VIII CONSEJO ESTATAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


ANSELMO GARCÍA CRUZ
PRESIDENTE


MARIA AZUCENA REYES MIRANDA
SECRETARIA VOCAL


FEDERICO AGUILAR GARCÍA
VICEPRESIDENTE


NORMA RAMÍREZ LOPEZ
SECRETARIA VOCAL


SERGIO GUADARRAMA CASTRO
SECRETARIO VOCAL